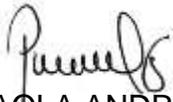


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Belky Gordillo Echávez contra la Defensoría del Pueblo, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 29 de enero de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 01 de febrero de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 016-

Palmira (V), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor BELKY GORDILLO ECHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91445326, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, contra la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y PETICIÓN, disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) Defensoría Regional Valle del Cauca, ii) Profesional Administrativo y de Gestión, Grupo Palmira Ley 906 de 2004, iii) Dra. Alma Lucía Solano, abogada adscrita a la Defensoría Pública, iv) Personería Municipal de Palmira, Valle; garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor BELKY GORDILLO ECHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91445326, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, contra la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la ii) Defensoría Regional Valle del Cauca, ii) Profesional Administrativo y de Gestión, Grupo Palmira Ley 906 de 2004, iii) Dra. Alma Lucía Solano, abogada adscrita a la Defensoría Pública, iv) Personería Municipal de Palmira, Valle y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a7bfc99d744a382d856e162b97c588502368d73e5bbb4f5802357f18d8e217

Documento generado en 01/02/2021 10:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>